

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1898.)

Se publica todas las días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas anuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 33'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda en las mismas, pero los intereses particulares pagarán 50 centimos de peseta por línea de inserción.

Número suelta 20 centimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Real orden

Excmo. Sr: el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el siguiente cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado, en paradas provisionales, durante la próxima época de cubrición, disponiendo queden abiertas al servicio público en las épocas siguientes: Las de las islas Canarias, del 1 al 6 de Marzo próximo; del 10 al 15 las de las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga y Extremadura; del 12 al 17 del mismo mes las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid, y del 1.º al 6 de Abril las del resto de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Aragón, Baleares, Navarra, Asturias, Galicia y Cataluña, considerándose plazo normal de su funcionamiento el de un mes, á contar desde la apertura, que podrá prorrogarse en el caso de que, habiéndose presentado en las paradas el número de yeguas del año anterior, conviniese no interrumpir el servicio por asistir una mayor y diaria concurrencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

(El cuadro á que se refiere la precedente Real orden se inserta en las páginas 2 y 3.)

## Gobierno Civil

### Obras públicas

#### Aguas

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de la Instrucción de 24 de Junio

de 1883 para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas, hago saber por el presente anuncio que con esta fecha he concedido al Excmo. Sr. Marqués de Santillana el aprovechamiento de 2 000 litros de agua por segundo del río Manzanares, en la forma y bajo las cláusulas siguientes:

1.ª Se otorga al Excmo. Sr. Marqués de Santillana, subrogado en los derechos del peticionario D. Manuel del Río, la concesión de dos metros cúbicos de agua por segundo derivados del río Manzanares por medio de una presa emplazada próximamente á los 620 metros aguas abajo del cruce del río con la carretera de Colmenar Viejo al Hoyo de Manzanares y destinados á fuerza motriz para producir energía eléctrica, caudal que devolverá al río unos cuatro kilómetros y medio aguas abajo de la toma, ó sea en la proximidad del puente de la «Marmota.»

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el mismo en 30 de Junio de 1897.

3.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad sin perjuicio de tercero y respetando los derechos particulares.

4.ª El concesionario no podrá dar comienzo á las obras hasta tanto que haya indemnizado á los propietarios de los molinos hoy existentes entre el cruce de la carretera de Colmenar Viejo al Hoyo de Manzanares y el emplazamiento de la presa proyectada por los perjuicios y daños que les ocasionen las obras ó los efectos del remanso de la presa mediante avenencia ó convenio entre aquéllos y el concesionario.

5.ª Será obligación del concesionario ejecutar las obras necesarias para mantener las servidumbres que con ellas intercepte, presentando los respectivos proyectos á la aprobación del Ingeniero Jefe de la provincia.

6.ª En el caso de que el canal atravesase cauces ó vías de dominio público deberá presentar el concesionario los proyectos detallados de las obras destinadas á este objeto, sobre las cuales habrá de recaer la aprobación y otorgarse la concesión por quien corresponda.

7.ª En un plazo de seis meses, á contar de la fecha de la concesión, presentará

el peticionario un proyecto de módulo que limite la cantidad de agua que se tome del río á los dos metros cúbicos que como máximo se concede.

8.ª El canal de derivación se construirá impermeable para que no se pierda el agua por filtraciones.

9.ª El replanteo general de las obras habrá de ser aprobado por el Ingeniero Jefe, levantando acta del mismo, é igualmente se extenderá el acta del reconocimiento, que deberá verificar este funcionario una vez terminadas las obras.

10.ª Las obras deberán dar principio en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la concesión, y terminarán en el de tres años.

11.ª Las obras se llevarán á cabo bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, el que podrá autorizar aquellas modificaciones que sea conveniente introducir en el proyecto y no afecte á lo esencial del mismo, siendo de cargo del concesionario el abono de las indemnizaciones que por el servicio de inspección devengue el personal facultativo que desempeñe este servicio. Igualmente serán de cuenta del concesionario todos los gastos que en cualquiera tiempo se produzcan por reconocimientos ó incidentes á que de lugar esta concesión.

12.ª Esta concesión se considerará caducada en el caso en que se falte á cualquiera de las condiciones anteriores ó por interrupción del aprovechamiento durante un año.

Madrid 23 de Febrero de 1900.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

284.—221.

## Junta provincial

### de Instrucción pública de Madrid

Extracto del acta de la sesión de 20 de Febrero de 1900.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: Hacer constar el sentimiento de la Junta por la defunción de D. Ramón Escribano, Inspector de primera enseñanza de esta provincia.

Aprobar las cuentas de Caja del ejercicio de 1897 á 98, período ordinario y ampliación, con sujeción al dictamen de la ponencia.

Pasar á ponencia las del período ordinario y ampliación de 1898 á 99.

Desestimar la instancia de D. Luis Ballesteros solicitando se eliminen del escalafón á los incluidos en los números 50 y 52 de la tercera clase por suponer que tiene méritos preferentes á éstos.

Desestimar otra instancia de D. Pedro Cal y Sánchez, Maestro de Getafe, pidiendo se le incluya en la tercera clase del escalafón por méritos ó por antigüedad.

Desestimar una instancia de Doña María de las Mercedes Alonso, Maestra de la Escuela de Nueva Numancia, que tiene título de Maestra superior, pidiendo ser incluida en la tercera clase del escalafón, por no estar comprendida en ninguno de los casos que señala el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

Desestimar dos instancias de Doña Felisa Guervo y Heras y Doña María del Carmen Ramos pidiendo que sea excluida del escalafón Doña Elena Muñoz por haberse presentado dichas instancias fuera del plazo legal.

Rectificar el tiempo de servicios de D. Federico Pardo de la Costa, por error de imprenta, en el BOLETIN OFICIAL.

Dar traslado al Alcalde y á la Maestra de Cobena de una orden del Rectorado para que ésta elija Escuela fuera de concurso dentro del término de un mes.

Pasar al Ilmo. Sr. Rector una instancia de la Maestra de Lozoya, nombrada interina de la de Carabanchel Alto, y de cuya Escuela tomó posesión presentando la renuncia y pidiendo se la considere como propietaria de la de Lozoya.

Dar traslado al Alcalde de Villavilla de la Real orden desestimando la petición de suprimir la Escuela de los Hueros.

Dar las órdenes oportunas para que los Ayuntamientos de Sevilla la Nueva y Villavieja hagan las obras de reparación necesarias en las Escuelas y habitaciones de las Maestras.

Decir al Alcalde y á la Maestra de San Fernando de Jarama que las Autoridades competentes para acordar la suspensión de las clases con motivo de epidemia ó enfermedad contagiosa son las Juntas de Sanidad.

Decir al Alcalde de Carabanchel Alto que las cantidades obligatorias por compensación de retribuciones son las con-

venidas entre el Ayuntamiento y la Maestra.

Desestimar una reclamación de la Maestra de Pozuelo del Rey para que la abone el Ayuntamiento la cantidad por alquileres de casa habitación elegida por la interesada, por no haber aceptado ésta la contratada al efecto por el Ayuntamiento, y manifestar al Alcalde que no tiene derecho á despojar de esta casa á la Maestra ni á recoger la llave de la misma.

Devolver al Ilmo. Sr. Rector una instancia de D. Nicolás de Pablo informando que no es pública la Escuela que dirige.

Decir al Alcalde de Belmonte de Tajo que para dar curso al expediente remitido es preciso llenar los requisitos prevenidos en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1883.

Dejar sobre la Mesa un expediente instruido por el Ayuntamiento de San Martín de la Vega.

Amonestar á dos Maestras por haber-

se ausentado del pueblo en que ejercen su cargo sin permiso de la Autoridad competente.

Madrid á 26 de Febrero de 1900.—El Presidente, P. D. Antonio Chacón.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

234.—223.

### Ayuntamientos

#### Grinón

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 18 del Reglamento provisional de 24 de Enero de 1894.

Grinón 23 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Santiago Borrero.

235.—231.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### Cuadro á que se refiere la Real orden inserta en la página primera

Relación de las paradas provisionales del Estado que han de establecerse para la cubrición de las yeguas durante la próxima primavera, con expresión de los caballos sementales que las constituirán y personal que tendrán afecto.

#### PRIMER DEPÓSITO.—Jerez de la Frontera.

Cuenta con 90 caballos sementales, de los que, deduciendo 15 concedidos á ganaderas conforme á la Real orden de 19 de Enero de 1888, y cuatro destinados á la yeguada militar, quedan 71 para el servicio general de paradas, que se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN				OBSERVACIONES
PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Sevilla	Carmona	3	1	>	2	Este Depósito necesita 17 soldados desmontados, tres ordenanzas montados y tres caballos de mano para el servicio de paradas y el de los Jefes y Oficiales revisores, que les serán facilitados por los regimientos que se designen.
	Sanlúcar la Mayor	2	1	>	1	
	Coria del Río	2	>	>	1	
	Morón	2	>	>	1	
	Arahal	3	1	>	2	
	Marcena	2	>	>	1	
	Osuna	2	>	>	1	
	Utrera	2	>	>	1	
	Lebrija	2	>	>	1	
	Coronil	2	>	>	1	
	Montellano	2	>	>	1	
	Villamartín	2	>	>	1	
	Ubrique	2	>	>	1	
	Prado del Rey	2	>	>	1	
	Zahara	2	>	>	1	
	Arcos	2	>	>	1	
	Espera	2	>	>	1	
Cádiz	Bornos	2	>	>	1	
	Los Barrios	2	>	>	1	
	Tabajete	2	>	>	1	
	Jerez	6	1	1	4	
	Medina Sidonia	3	1	>	2	
	Conil	2	>	>	1	
	Vejer	3	>	>	1	
Canarias	Tarifa	3	>	>	1	
	San José del Valle	2	>	>	1	
	Sanlúcar de Barrameda	2	>	>	1	
	La Laguna	2	>	>	1	
	Orotava	1	>	>	1	
	Las Palmas	1	>	>	1	
	Santa Cruz de la Palma	1	>	>	1	
Guía de Gran Canaria	1	>	>	1		
TOTALES		71	4	26	39	

Las anteriores paradas, á excepción de las de Canarias, se dividirán en tres grupos, que serán revisados por tres Oficiales del Depósito, que tendrán su residencia respectivamente en Arahal, Villamartín y Medina Sidonia.

Primer grupo.—Lo constituirán las paradas de la provincia de Sevilla, excepto las de Coronil y Montellano.

Segundo grupo.—Coronil, Montellano, Villamartín, Ubrique, Prado del Rey, Zahara, Arcos, Espera y Bornos.

Tercer grupo.—Los Barrios, Tabajete, Jerez, Medina Sidonia, Conil, Vejer, Tarifa, San José del Valle y Sanlúcar de Barrameda.

Los Oficiales revisores serán residenciados por los Jefes del Depósito, alternando, sin que en cada mes exceda de veinte días lo que ambos inviertan en este servicio.

#### SEGUNDO DEPÓSITO.—Córdoba.

Consta de 89 caballos, de los que, deduciendo uno concedido á un ganadero y otro á la yeguada militar, quedan para el servicio general de paradas 87, que se distribuyen en la siguiente forma:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN				OBSERVACIONES
PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Córdoba	Córdoba	10	1	>	9	Este depósito necesita siete soldados desmontados, con dos caballos de mano y dos ordenanzas que se le facilitarán.
	Villafranca	6	1	>	4	
	Pozoblanco	2	>	>	1	
	Villanueva de Córdoba	4	>	>	1	
	Bujalance	4	>	>	1	
	Cañete de las Torres	3	>	>	1	
	Baena	4	>	>	1	
	Castro del Río	2	>	>	1	
	Espejo	5	>	>	3	
	Puente Genil	3	>	>	1	
	Montilla	3	>	>	1	
	Fernan-Núñez	3	>	>	1	
	Palma del Río	4	>	>	2	
	Écija	5	>	>	3	
	Peñaflor	2	>	>	1	
	Lora del Río	3	>	>	2	
	Sevilla	Sevilla	3	1	>	
Guadalcanal		2	>	>	1	
Llerena		4	>	>	2	
Almendralejo		2	>	>	1	
Badajoz	Mérida	4	>	>	2	
	Jerez de los Caballeros	4	>	>	2	
	Higuera la Real	5	1	>	3	
TOTALES		87	4	19	49	

Estas paradas se dividirán en tres grupos que revistarán igual número de Oficiales, fijando su residencia en Córdoba, Écija y Mérida respectivamente.

Primer grupo.—Lo compondrán las paradas de Córdoba, Bujalance, Cañete de las Torres, Baena, Castro del Río y Espejo.

Segundo grupo.—Las de Puente Genil, Montilla, Fernan-Núñez, Palma del Río, Écija, Peñaflor y Lora del Río.

Tercer grupo.—Las de Sevilla, Guadalcanal, Llerena, Almendralejo, Mérida, Jerez de los Caballeros é Higuera la Real.

Los Oficiales revisores serán residenciados por los Jefes del Depósito en la misma forma expresada para el primero.

#### SEGUNDA SECCIÓN.—Trujillo.

Consta de 26 sementales, que se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN				OBSERVACIONES
PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Badajoz	Don Benito	3	1	>	2	A esta Sección se le facilitarán dos ordenanzas montadas con dos caballos de mano.
	Talarrubias	2	>	>	1	
	Campanario	2	>	>	1	
	Villanueva de la Serena	2	>	>	1	
	Herrera del Duque	2	>	>	1	
	Olivenza	2	>	>	1	
	Alburquerque	2	>	>	1	
Cáceres	Trujillo	4	>	>	3	
	Logrosán	2	>	>	1	
	Plasencia	2	>	>	1	
	Valencia de Alcántara	3	>	>	2	
	TOTALES		26	1	10	15

Las paradas de esta Sección constituirán dos grupos, siendo el primero las de Don Benito, Talarrubias, Campanario, Villanueva de la Serena y Herrera del Duque, teniendo el Oficial de él su residencia en Don Benito.

El segundo grupo lo constituirán las paradas restantes y su Oficial revisor fijará la residencia en Trujillo.

Los Oficiales revisores serán residenciados por los Jefes del segundo Depósito.

**TERCER DEPÓSITO.—Baeza.**

Cuenta con 83 sementales, de los que, deduciendo dos concedidos á ganaderos, quedan para el servicio general de paradas 81, que se distribuyen en esta forma:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN				OBSERVACIONES
PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Jaén	Baeza.....	7	1	»	5	Este Depósito necesita 19 soldados desmontados para auxiliar el servicio, que se le facilitarán.
	Martos.....	2	»	1	1	
	Villacarrillo.....	2	»	1	1	
	Porcuna.....	2	»	1	1	
	Andújar.....	6	1	»	5	
	Jaén.....	3	»	1	2	
	Jodar.....	2	»	1	1	
Granada	Alcalá la Real.....	2	»	1	1	
	Granada.....	4	1	»	3	
	Alhama.....	2	»	1	1	
	Loja.....	5	»	1	4	
	Antequera.....	6	»	1	5	
Málaga	Campillos.....	2	»	1	1	
	Ronda.....	4	»	1	3	
	Alora.....	2	»	1	1	
	Málaga.....	2	»	1	1	
Ciudad Real	Coto.....	3	»	1	2	
	Ciudad Real.....	5	1	»	4	
Toledo	Almagro.....	2	»	1	1	
	Almodóvar del Campo.....	2	»	1	1	
Madrid	Talavera de la Reina.....	2	»	1	1	
	Alcalá de Henares.....	2	»	1	1	
Albacete	Torrelaguna.....	4	1	»	3	
	Albacete.....	2	»	1	1	
Cuenca	Cuenca.....	2	»	1	1	
	Manacor.....	2	»	1	1	
Balears	La Pnobia.....	2	»	1	1	
	<b>TOTALES.....</b>	<b>81</b>	<b>5</b>	<b>22</b>	<b>53</b>	

Las anteriores paradas, excepción de las Balears, constituirán tres grupos, cuyos Oficiales revisores tendrán su residencia en Jaén, Antequera y Albacete respectivamente.  
**Primer grupo.**—Las de la provincia de Jaén.  
**Segundo grupo.**—Las de la provincia de Granada y Málaga.  
**Tercer grupo.**—Las de Ciudad Real, Toledo, Madrid, Albacete y Cuenca.  
 Los Oficiales de grupo serán residenciados en la forma prevenida.

**CUARTO DEPÓSITO.—Valladolid.**

Cuenta con 84 sementales, de los que, deduciendo tres concedidos á ganaderos y dos á la yeguada militar, quedan para el servicio de paradas 79, que se distribuyen en esta forma:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN				OBSERVACIONES
PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Coruña	Carballo.....	2	»	1	1	Este Depósito necesita 18 soldados desmontados para auxiliar el servicio, que le serán facilitados.
	León.....	3	1	»	2	
Lugo	Rábade.....	3	»	1	2	
	Mouforte.....	3	»	1	2	
Oviedo	Gijón.....	2	»	1	1	
	Corvera.....	3	»	1	2	
Santander	Vega de Pas.....	3	»	1	2	
	Cabezón de la Sal.....	2	»	1	1	
	Molledo Portoli.....	2	»	1	1	
	Cervera.....	3	1	»	2	
Palencia	Aguilar de Campóo.....	3	»	1	2	
	Palencia.....	3	»	1	2	
	Carrión de los Condes.....	2	»	1	1	
Salamanca	Saldaña.....	2	»	1	1	
	Salamanca.....	5	1	»	4	
	Tamames.....	2	»	1	1	
	Vitigudino.....	3	»	1	2	
Zamora	Ledesma.....	3	»	1	2	
	Zamora.....	2	»	1	1	
Valladolid	Benavente.....	4	»	1	3	
	Rioseco.....	5	1	»	4	
Avila	Valladolid.....	8	1	»	7	
	Avila.....	3	»	1	2	
Segovia	Piedralaves.....	3	»	1	2	
	Villafranca de la Sierra.....	2	»	1	1	
	El Espinar.....	3	»	1	2	
<b>TOTALES.....</b>		<b>79</b>	<b>5</b>	<b>21</b>	<b>53</b>	

Las anteriores paradas constituirán cinco grupos en la siguiente forma:  
**Primer grupo.**—Las de las provincias de Galicia, Asturias y León, teniendo en este último punto su residencia el Oficial revisor.  
**Segundo grupo.**—Las de la provincia de Santander, Cervera del Río, Pisnerga y Aguilar de Campóo.  
**Tercer grupo.**—Las de las provincias de Salamanca y Zamora.  
**Cuarto grupo.**—Las establecidas en Palencia, Carrión de los Condes, Saldaña, Valladolid y Rioseco.  
**Quinto grupo.**—Las de las provincias de Avila y Segovia.  
 La residencia de los Jefes de los cuatro grupos últimos, será en la Plana mayor.  
 Los Oficiales revisores serán residenciados por los Jefes en la forma prevenida.

**PRIMERA SECCIÓN.—Zaragoza.**

Cuenta con 28 sementales, que se distribuyen en esta forma:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN				OBSERVACIONES	
PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.		
Zaragoza	Zaragoza.....	5	1	»	4	Esta Sección necesita cuatro soldados desmontados para el servicio de parada, que le serán facilitados.	
	Daroca.....	2	»	1	1		
	Sos.....	3	»	1	2		
Huesca	Huesca.....	2	»	1	1		
	Jaca.....	2	»	1	1		
Navarra	Tudela.....	2	»	1	1		
	Mendavia.....	3	»	1	2		
Logroño	Haro.....	3	»	1	2		
	Soria.....	3	»	1	2		
Gerona	Soria.....	3	»	1	2		
	Puigcerdá.....	3	»	1	2		
<b>TOTALES.....</b>		<b>28</b>	<b>1</b>	<b>9</b>	<b>18</b>		

Las anteriores paradas constituirán dos grupos en la forma siguiente, teniendo los Oficiales revisores su residencia en Zaragoza:  
**Primer grupo.**—Las de Zaragoza, Daroca, Soria, Huesca, Jaca y Puigcerdá.  
**Segundo grupo.**—Las de la provincia de Navarra, Logroño y de Sos.  
 Los Oficiales revisores serán residenciados por los Jefes del cuarto Depósito en la forma prevenida.  
 Madrid 22 de Febrero de 1900.—AZCÁRRAGA.

**Providencias judiciales**

**Juzgados militares**

**MADRID**

D. Antonio de la Rocha Sauballe, segundo Teniente del regimiento Infantería inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor de la causa que por deserción se instruye á los soldados del disuelto batallón Voluntarios de Madrid, Pedro Martín Manuel y Manuel Novo Vázquez.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Martín Manuel, natural de Perpignán, provincia de Francia, cuyas señas particulares no constan en su filiación, y Manuel Novo Vázquez, natural de Meira, provincia de Lugo, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos al pelo, barba nada, boca regular, su estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezcan en este Juzgado de instrucción con el fin de notificarles la resolución dictada por el Excelentísimo Sr. Capitán General de esta Región en el decreto auditoriado que obra al folio 65 de la referida causa.

Madrid 15 de Febrero de 1900.—El Juez instructor, Antonio de la Rocha.  
 234.—193.

D. Rafael Mosteyrín Morales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de la primera Región militar y actuando como tal en el expediente seguido contra los Guardias civiles Juan Arrondo Burguá y Francisco Manzano Castillejos, por la falta grave de haber dejado perder un caballo perteneciente al fondo de la Remonta de tropa.

Por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Arrondo Burguá, natural de Villafranca (Navarra), hijo de Mariano y de Hilaria, de estado soltero, de veintinueve años y once meses de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, color sano, barba poca, estatura 1'680 milímetros, para que en el término de treinta

días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Navarra, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Manuel Cortina, núm. 2, segundo derecha, de esta Corte, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en el expediente contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 12 de Febrero de 1900.—Rafael Mosteyrín.

232.—147.

**Audiencias provinciales**

**MADRID**

**Sección 3.ª**—En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Domingo Cruz García, por estafa, en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto fecha 13 del actual señalando el día 6 del próximo Marzo, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á la testigo Doña Dolores López Arias, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sección, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora, haciéndola saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 13 de Enero de 1900.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.  
 235.—232.

**Sección 3.ª**—En la causa procedente

del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Domingo Cruz García, por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto fecha 13 del actual señalando el día 6 del próximo Marzo, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo D. Gregorio Arias Arias, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sección, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 13 de Enero de 1900.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

235.—233.

Juzgados de primera instancia

LATINA

En cumplimiento de carta orden de la Sección primera de esta Audiencia provincial, dimanante de causa seguida en este Juzgado de la Latina y mi Escribanía, contra D. Miguel Guillén Maza y otros, por delito contra la forma de Gobierno, se cita á las personas que á continuación se expresan, cuyos últimos domicilios conocidos son los que también se consigna, ignorándose su actual paradero, para que á la una en punto de la tarde del día 12 de Marzo próximo comparezcan ante dicha Superioridad á declarar como testigos en el Juicio oral de la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican ni alegan los motivos que en su caso se lo impidan, incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas, sin perjuicio de tomarse las demás medidas que se estimen pertinentes para obligarles á efectuar tal comparecencia.

Testigos á que alude la presente cédula, con sus últimos domicilios conocidos:

- José Fernández, Hortaleza, 53, principal derecha.
  - Manuel González, ídem íd. íd.
  - Dolores Zumago, Fomento, 29, bajo.
  - Ramón Rodríguez González, ídem íd. íd.
  - María Ansago, ídem íd. íd.
  - José López Martínez, ídem 34, ídem.
  - Marcelina García Gutiérrez, ídem 77, principal.
  - Segundo Alló, Tudescos, 5, librería.
  - José Domínguez, Cava Baja, 22, cuarto, derecha.
- Madrid 19 Febrero de 1900.—P. H. de Jiménez, J. Francisco Arias.

232.—143.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito transmisible, números 336.684 y 378.899, y un extracto número 71.956 que comprende dos acciones de este Banco, núms. 229.840 y 841, expedido por este Establecimiento en 24 de Julio de 1894, 4 de Enero de 1897 y 22 de Mayo de 1889 respectivamente á favor de Don Antonio Bayo y Gómez, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 16 del actual, fecha

de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos y extracto, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 26 de Febrero de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

70.

DIRECCIÓN GENERAL

DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 22 de Febrero de 1873 con los números 17 142 de entrada y 2 072 de registro, correspondiente al constituido á favor de la Mancomunidad de las Cinco Villas (Toledo), por la tercera parte del 80 por 100 de sus propios é importante 22.643'20 pesetas, de cuyo capital fué devuelta á cuenta en 11 de Junio de 1878, en virtud de Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Julio de 1876, la cantidad de 18 798'38 pesetas, quedando reducido á 3 844'82 pesetas que pertenecen á los Ayuntamientos de Villanueva de Vogas y Villanuevas, se previene á la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 27 de Febrero de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

74.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 26 de Enero de 1891 con los números 179.970 de entrada y 46 549 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Manuel Pardo Regidor, como defensor de la menor Doña Casimira Mendoza Hernando, de la propiedad de ésta, á disposición del Juzgado de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, estando formado por cinco títulos en Denda perpetua al 4 por 100 interior, importantes 7.000 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 28 de Febrero de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

75.

Agencia ejecutiva de la Zona de San Lorenzo del Escorial

D. Primitivo Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	Débito por principal, recargo y costas Ptas. Cts.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	VALORACIÓN deducidas cargas	
			Ptas.	Cts.
<i>Forasteros</i>				
18	12 45	Doña Manuela Alvarez Cedrón, casa en Majadahonda, calle del Arcipreste; linda N., heredero de Manuel Díaz; E., Mariano García; S. y O., con la calle.....	975	
189	38 20	D. Antonio Acuña Rojas, tierra en el arroyo de la Puentevilla, de nueve fanegas: linda N., arroyo; E., Juan Millán; S., ídem y Guillermo Santort, y O., camino de la Puentevilla.....	855	
198	12 80	D. Cecilio García, tierra en Fuente de Don Pedro, de seis fanegas: linda E. y S., herederos de Rufino Bustillo; N., Arroyo, y O., los de Tomás Calvo...	500	
201 y 165	64 65	D. Tomás Guallart, tierra en Mojunquera, de tres fanegas: linda N., herederos de Mariano Santos; E., Juan Calvo; S., Maximino Calvo, y O., vereda de Mojunquera.....	270	
303	14 50	D. Lorenzo Levis, tierra en la Grajera, de dos fanegas: linda N., camino; E., Juan Sanz; S., arroyo, y O., Manuel Tallón.....	200	
208 y 169	20 05	D. Atanasio Martín, tierra en Roca Martín, de dos fanegas: linda N., herederos de Gertrudis Calvo; E. y S., Ramón Oseijo, y O., Maximino Calvo....	180	
210	28 85	D. Jorge Martín, tierra en el Barranco del Canto, de dos fanegas: linda N., camino; E. y O., Marqués de la Ribera, y S., Juan Bustillo.....	420	
213	9 35	Doña María Martín, tierra en Rosa Martín, de una fanega: linda N., herederos de Eustaquio Martín; E., Gertrudis Calvo; S., Domingo Granizo, y O., Román Oseijo.....	210	
220	4 55	D. Toribio Millán, tierra en el cerro del Espino, de dos fanegas: linda N., Primo Millán; E., Lucio Magaleno; S., Carlota Calvo, y O., camino de la Carrera.....	200	
221 y 172	38 70	Doña Juana Ortiz, tierra en Valdelosos, de tres fanegas: linda N. y E., Hipólito Labrandero; S. y O., Juana Millán.....	270	
222	13 70	D. Francisco Plaza, tierra en Cuelgaperros, de tres fanegas: linda N., vereda; E., Marcelino Bustillo; S., Maximino Calvo, y O., ídem.....	710	
224	38	D. Cecilio Retana, viña en el Corralero, de seis fanegas: linda N., Dionisio Granizo; E., Juan de Rozas; S., camino, y O., Donato Gala.....	2.760	
225	22 40	Doña Josefa Rocinos, tierra en Roza Martín, de tres fanegas: linda N. y O., camino de Majunquera; E., Conde de Montijo, y S., Isidro Casado.....	270	
226	15 15	D. Anselmo Revilla, tierra en Villaloras, de 12 fanegas: linda N., Angel Rozas; E. y S. arroyo, y O., Hipólito Labrandero.....	800	
231	109 80	D. Juan Serrano, huerta en el Plantío, de una fanega: linda N., camino; E., Guillermo Sanfort; S., Juan Montero, y O., Vicente Gómez.....	3.000	

La subasta se efectuará en el Ayuntamiento de esta localidad el día 8 de Marzo de 1900, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Majadahonda á 19 de Febrero de 1900.—El Agente ejecutivo, Primitivo Martínez.

234.—213.

Escuela Tipográfica del Hospicio

182 Teléfono 182